

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Para los fines del servicio, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, respecto de que en los puertos donde no exista más que el Director de Sanidad, y en los que, á instancia de los Ayuntamientos, según la regla 3.ª de dicha Real orden, se establezcan Direcciones sanitarias, autorice las patentes de sanidad en concepto de Secretario el dependiente del Municipio que el Alcalde señale, ha de entenderse en los casos en que la Subsecretaría de este Ministerio no nombre personal retribuido ú honorario para las funciones de los servicios de sanidad, como tiene derecho á nombrar en uso de las atribuciones que le corresponden por el apartado XIII, art. 2.º, del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, y por la disposición 6.ª, artículo 7.º del reglamento de este Ministerio de 30 de Enero de 1897, aprobados por Reales decretos de las mismas fechas respectivamente, cuya facultad no tiene limitación hasta el haber exclusiva de 1.500 pesetas en todos los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(Gaceta del 19 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al practicarse las operaciones del último reemplazo, y por efecto, sin duda, de la aplicación del nuevo sistema implantado por la ley de 21 de Octubre de 1896 y su regla-

mento de 23 de Diciembre del propio año, así como por la creación de las Comisiones mixtas de reclutamiento, nuevo organismo llamado á intervenir en aquellas mismas operaciones, hanse notado algunas deficiencias, que el Ministro que suscribe cree necesario suplir en bien de tan importante servicio.

Entre ellas aparecen ocupando lugar preferente las relativas á colonias agrícolas, respecto de las cuales, y sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y Fomento concluyan como mejor entiendan la revisión de la totalidad de ellas ordenada por la nueva ley, hay que no olvidar la necesidad de justificar en debida forma la residencia efectiva de los mozos que viven en las mismas, extremo que ha dado lugar en la práctica á no pocos y lamentables abusos.

El señalamiento de los honorarios que deben percibir los Médicos titulares que reconocen á los mozos ante los respectivos Ayuntamientos, es otro de los puntos á que debe darse toda la importancia que merece, porque siendo una obligación la que por la ley se les impone de practicar dichos reconocimientos, natural y justo es que se les considere con opción á percibir los derechos que por dicho servicio devenguen, y que les fueron denegados por la Real orden de 29 de Mayo de 1897.

No menos importante es también fijar el plazo durante el cual han de ejercer su cargo los Médicos civiles y suplentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento, particular omitido por el Real decreto de 5 de Enero del año último y aun por la misma ley.

Y como quiera que las demás deficiencias señaladas por la práctica no revisten la capital importancia de los extremos antes consignados, sino que son de mero detalle, que pueden perfectamente corregirse por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, en uso de las facultades que las leyes les conceden;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo

sustancial con lo informado por el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán por triplicado al Ministerio de la Gobernación, antes del primer domingo del mes de Marzo de cada año, fecha en que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relación de las colonias agrícolas que radican en sus respectivas provincias y en las que residen mozos comprendidos en el art. 27 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De estas relaciones, que se ajustarán en un todo al modelo adjunto, se remitirán ejemplares á los Ministerios de Hacienda y de Fomento, á fin de que puedan practicar la revisión de los expedientes de las colonias que en aquéllas se comprendan, en lo relativo exclusivamente al beneficio á que se refiere el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868. La resolución que en cada caso recaiga, una vez trasladada al Ministerio de la Gobernación, que la comunicará á los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, servirá para que dichas Corporaciones dicten el fallo que en justicia corresponda.

Art. 2.º Para justificar la residencia de los mozos en las colonias, los propietarios de ellas pasarán á las Comandancias de la Guardia civil de las provincias relación de las casas que existan enclavadas en sus colonias y de las personas que residan en las mismas, con expresión de los datos que se indican en el párrafo tercero del art. 3.º del reglamento de 12 de Agosto de 1877. Dichas Comandancias abrirán un registro para cada una de las expresadas colonias, en el que se hará constar cuantas alteraciones y cambios de personal ocurran en las mismas. La Guardia civil que preste servicio en el territorio donde radiquen las colonias, será la encargada de vigilar periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones, á cuyo efecto se las entregará relación detallada de las personas que aparezcan empadronadas en cada una de aquéllas, debiendo dar parte á la Comandancia respectiva de las alteraciones antes señaladas y demás noticias que afecten al cumplimiento de lo ordenado en la ley de

1868. Para que á un mozo pueda concedérsele la excepción del número 11 del art. 87, será indispensable que presente certificación expedida por las Comandancias, en la que, con relación al padrón y parte citados, se acredite que el mozo reside en la finca durante el tiempo que fija la ley; si fuera declarado soldado condicional, la Comisión mixta lo manifestará así á la respectiva Comandancia, para que si el mozo dejare de residir en la colonia, aquella Autoridad militar lo ponga en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, á fin de que ingrese inmediatamente en filas.

Art. 3.º Lo prescrito en los párrafos primero y segundo del art. 1.º, será aplicable también á los mozos de reemplazos anteriores al presente que se les haya denegado la excepción 11 del art. 87 de la ley, por haber faltado al requisito de la revisión y confirmación que previene el apartado 2.º del citado art. 87; á este efecto, los Gobernadores de las provincias remitirán con la mayor urgencia posible las relaciones de referencia para que se revisen los expedientes de colonias, y como consecuencia, los recursos de alzada interpuestos por los interesados, á fin de confirmar las resoluciones recaídas en éstos ó disponer inmediatamente la baja en el servicio activo, según proceda en cada caso. Esto, no obstante, los mozos que se hallen comprendidos en este artículo, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la revisión de sus expedientes respectivos.

Art. 4.º Los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos incluídos en el alistamiento; igual suma percibirán por el reconocimiento de cualquier otra persona interesada en el reemplazo, que satisfará la que lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso será su pago con cargo á los fondos del Ayuntamiento.

Art. 5.º La duración de los cargos de Médico civil y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos.

Las Comisiones provinciales procederán á abrir inmediatamente nuevo

concurso, en la forma y condiciones establecidas por la disposición citada y durante el término que la misma señala, á contar desde la fecha de este decreto.

Art. 6.º Queda derogada en todas sus partes la Real orden circular de 29 de Mayo último, y en lo que se oponga á este Real decreto, el de 5 de Enero de 1897.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación. Trinitario Ruiz y Capdepón.

MODELO QUE OE CITA

PROVINCIA DE .....

AÑO DE 189..

RELACIÓN de los mozos del actual reemplazo y anteriores residentes en colonias agrícolas que radican en esta provincia.

TÍTULO DE LA COLONIA	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Tiempo de residencia	Alistamiento	REEMPLAZO

V.º B.º  
El Gobernador,

El Secretario,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.  
(Gaceta del 14 de Febrero).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 498

D. Magín Vilaró Solé, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897

á 98, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Conesa 14 de Febrero de 1898.—Magín Vilaró.

Núm. 499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes sobre el referido apéndice.

Freginals 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 500

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, en el que constan las altas y bajas acordadas en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales los contribuyentes vecinos y terratenientes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Montmell 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Papiol.

Núm. 501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los cuales podrán acudir los contribuyen-

tes á enterarse y producir reclamaciones.

La Galera 19 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 502

Vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el haber anual de 999 pesetas, por dimisión del facultativo que la desempeñaba, se anuncia al público que se ha de proveer en propiedad, para lo cual podrán presentarse solicitudes en esta Alcaldía dentro el término de quince días.

La Galera 19 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 503

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público que se ha de proveer en propiedad con arreglo á la ley Municipal, y se admitirán al efecto solicitudes dentro el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

La Galera 19 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El proyecto del presupuesto adicional al del corriente ejercicio de 1897 á 98, así como el formado para el ordinario del venidero de 1898-99, se hallarán expuestos al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, como dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Flix 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel Pardell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 505

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por D.ª Dolores Iglesias Manuel, vecina de esta ciudad, contra D. Manuel Esteller Martínez, vecino de Alcanar, sobre pago de cantidad, le fué embargada la finca especialmente hipotecada al crédito que se reclama, y se saca á pública subasta, por término de veinte días, y es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Alcanar y calle de la Almenara ó Remedio, señalada con el número

veinte y nueve, de extensión superficial treinta palmos por lado, compuesta de zaguán, cocina, dos pisos y terrado, en cual casa se halla abierta una tienda de panadería, habiendo en la misma un horno de pan cocer, y linda por la derecha con el propio hipotecante, izquierda con calle del Cementerio y por detrás con Agustín Ferré, y cuya casa fué valorada por la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, pero rebajado de dicho valor el veinte y cinco por ciento, queda reducida á la cantidad porque sale á subasta, de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 3.375 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á la deslindada casa, que se saca á pública subasta, puede presentarse el día doce del próximo mes de Marzo, en el que tendrá lugar el remate, en los estrados de este Juzgado y hora de las doce de la mañana, á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que sale á subasta, y que para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y cuya cantidad se devolverá á aquellos á cuyo favor no quedare adjudicada, excepto la del mejor postor; y, finalmente, que el rematante de la finca deberá conformarse con los títulos de propiedad que referente á la misma aparece de la certificación de cargas y de la escritura de debitorio, sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 506

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos ejecutivos seguidos por la Escribanía á mi cargo á instancia del Procurador D. Lorenzo Ferrer Fuster, en nombre de D. Federico Costa Batlle, contra D. José Gorbs Perelló, vecino de Tivisa, sobre reclamación de pesetas, por el Sr. D. Enrique Lamarca de Marcelllo, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma, en el día de ayer se dictó la providencia que contiene lo siguiente:

«En atención á que se ignora el paradero de D. José Gorbs Perelló, requiérasele por cédula que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de tercero día otorgue á favor de Don José Micola Pagés y su esposa Doña Teresa Palisa Magallo la correspondiente escritura de venta de la casa que le fué embargada á resultas de autos instados por el Procurador Don Lorenzo Ferrer Fuster, en nombre de D. Federico Costa Batlle, y rematada en veinte y seis de Septiembre del pasado año mil ochocientos noventa y seis por el D. José Micola Pagés, vecino de Tivisa, por la cantidad de dos mil pesetas, que consignadas fueron entregadas á representación del ejecutante; bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio.»

Y para el requerimiento de Don José Gorbs Perelló, libro la presente que firmo en Gandesa á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Sanchó, Escribano.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

## CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS VACANTES Y SERVIDAS INTERINAMENTE

**AÑO ECONÓMICO DE 1887 a 1888.—Tercer trimestre**

**Don Mauricio Alasá y Rovira**, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, durante todo el trimestre que termina en el día de hoy, ha habido movimiento de personal ó han estado servidas por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, las siguientes Escuelas de esta provincia:

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	SERVIDA EN PROPIEDAD	SERVIDA INTERINAMENTE	VACANTE	OBSERVACIONES
Partido de Falset	Elemental de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Incomp. ambos sexos.	Juan Bautista Gugat Serrano. Desde 1.º Enero hasta 26 Marzo. Ramón Montañola Monseny. Id. 1.º Febrero. María Anguera Torroja. Id. 1.º Enero. María Prats. Id. 1.º Enero. José Florensa Arbó. Id. 10 Febrero. Dolores Peremateu Uró. Desde 11 Enero hasta fin trimestre.	Ramón Montañola Monseny. Desde 1.º Enero hasta 16 Febrero. y desde esta fecha Guadalupe Mari Estivill. hasta fin trimestre. María Cabré Estany. Desde 1.º Enero. Antonio Corbella Porta. Desde 1.º Enero hasta 11 Enero.	Desde 26 Marzo hasta fin trimestre. Desde 1.º Enero hasta 10 Febrero. Id. 1.º Id.	Permuta.
Partido de Cambrós	Elemental de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Incomp. ambos sexos.	Francisca Rojals Jardí. Desde 1.º Enero hasta 4.º Enero. Teresa Curana Majó. Desde 3 Febrero hasta fin trimestre. Agustina Llamas de Acha. Id. 16 Enero. Juan Bautista Lleonart, sustituido por Juan Vidie lla. Desde 13 Enero hasta fin trimestre. Francisco Rové Fotel. Desde 15 Marzo hasta fin trimestre. María Adserá Vives. Id. 1.º Enero. Antonio Giol Figueras. Desde 4 Enero hasta fin trimestre. Dolores Marfull Martí. Desde 4 Enero hasta fin trimestre. Juan Baigés, suplido por Antonio Avizanda. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. Antonia Huguet Palau. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. Demetrio Marín Dominguez. Desde 3 Enero hasta fin trimestre. Jaime Calbó. Id. 1.º Id. hasta 17 Febrero.	Encarnación Bes Rivera. Desde 1.º Enero hasta 28 Febrero. Luis Adell Pepió. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre. Rosario Gil Tusón. Id. 1.º Id. hasta 3 Febrero. Manuel Piñol y Piñol. Desde 1.º Enero hasta 13 Enero. Carmen Iglesias Piñol. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre. Amalia Falco Zaragoza. Id. 1.º Id. hasta 20 Febrero. Antonio Vilalta Carnasa. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. Rosa Miró Sardà. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. Salvador Barri Carbonell. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. José Vendrell Robert. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre.	Desde 29 Febrero hasta fin trimestre. Desde 1.º Enero hasta 16 Enero.	
Partido de Reus	Elemental de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Idem de niños... Idem de niñas... Incomp. ambos sexos.	Antonia Baro, sustituida por Teresa Baiget. Desde 1.º Enero hasta 1.º Enero. Encarnación Bes Ribera. Desde 29 Febrero hasta fin trimestre. Josefa Porta. Desde 1.º Enero hasta 1.º Enero. Teresa Monlau Sanjuan. Id. 13 Id. hasta fin trimestre. María Novella Tomás. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre.	Josefa Ferraté Elavería. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. María Teresa Solé. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre. Josefa Valls Pujol. Id. 15 Febrero hasta fin trimestre. Antonio Grau. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. Carmen Masdeu Gras. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre. Carmen Baiget. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre. Teresa Monlau Sanjuan. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre.	Desde 1.º Enero hasta 15 Febrero. Desde 1.º Enero hasta 3 Enero. Id. 17 Febrero hasta fin trimestre.	
Partido de Vilaseca	Elemental de niños... Incompleta de niñas... Idem de niños...	Jesús Abella Solá. Desde 18 Enero hasta fin trimestre.	María Marqués Martí. Desde 1.º Enero hasta fin trimestre. José Montserrat Queralt. Id. 1.º Id. hasta fin trimestre.	Desde 1.º Enero hasta fin trimestre.	

